

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202200387-00, remitido por el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá y recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la demanda ordinaria presentada por MARTHA LILIANA GALARZA en contra de JAIME RIOS PENAGOS, si no se observara la falta de competencia de este juzgado por razón de la cuantía.

Lo anterior, como quiera que, al revisar el escrito de la demanda, archivo "01.003-AnexosEscritoDemanda 2022-00828", pretensiones, se manifiesta que las condenas son equivalentes a:

"1. Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.634.000) MONEDA CORRIENTE como capital derivado del trabajo de odontología realizado por la demandante al demandado y a la Señora PATRICIA CORTES. el cual debía cancelarse el día 30 de marzo de 2020.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria y en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio desde que la obligación se hizo exigible 1 de Abril del 2020 y hasta el día que se dé solución de pago."

En consecuencia, teniendo en cuenta que las pretensiones no superan el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente establecido en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, disposición que modificó a su vez el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S, la demanda debe ser conocida en única instancia por los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto y no por los Jueces Laborales del Circuito.

En consecuencia, el Despacho **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón a la cuantía y ordena su remisión inmediata a los respectivos Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **045**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75afc51236ef9853f3dc9cac2b39a0c07ea075471b787a629442c6be7140fbd**

Documento generado en 17/11/2022 06:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>